

Bogotá DC, septiembre 11 de 2024

Doctora  
**ANA MARIA CADENA RUIZ**  
Secretaría Distrital de Hacienda  
Correo [radicacionhaciendabogota@shd.gov.co](mailto:radicacionhaciendabogota@shd.gov.co)  
Ciudad

ASUNTO: MANEJO DE CARTERA DE LA DIRECCION DISTRITAL DE COBRO

Respetada doctora Ana Maria.

Reciba un cordial saludo.

En relación con la comunicación con radicado 2024EE290849C1, por medio de la cual el Director Distrital de Cobro da respuesta a nuestra organización sindical, sobre los temas relacionados con CISA y acciones conexas, conforme a la comunicación remitida a la señora Secretaria Distrital de Hacienda, con radicado 2024ER193236O1, es necesario hacer las siguientes precisiones y observaciones:

En primer lugar, en el plan de desarrollo de la Alcaldesa Claudia López, en el artículo 38 del mismo, se había establecido la gestión de cobro y movilización de cartera, en la cual se establecía la opción para enajenar la cartera de naturaleza coactiva a la Central de Inversiones SA - CISA, siguiendo los lineamientos establecidos en el inciso 4 del artículo 66 de la ley 1955 de 2019. Esta opción finalmente no se implementó, y entre otras razones, a los argumentos que manifestó UDT en el Concejo de Bogotá, respecto a los limitantes de orden legal que conlleva la implementación de lo anterior. Ahora, el Acuerdo Distrital 927 de 2024, por medio del cual se adopta el plan de desarrollo del alcalde Carlos Fernando Galán, se establece lo siguiente:

“Movilización y venta de cartera de naturaleza tributaria y no tributaria. Se autoriza a las entidades de la Administración central, las localidades y a los establecimientos públicos del Distrito Capital para realizar la movilización y enajenación de la cartera de naturaleza persuasiva y coactiva al Colector de Activos de la Nación Central de Inversiones S.A. (CISA), para que éste la gestione siguiendo los lineamientos establecidos en los incisos 4 y 6 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 331 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 330 de la misma Ley.(...)”



De conformidad con lo anterior, se trata de un tema, que en el primer caso, no se llevo a cabo y en el segundo existe un afán para hacer su contratación e implementación, condición que llama la atención de nuestra organización sindical.

En segundo lugar, y referente al tema CISA, se señala que es un colector público del Estado colombiano, que tiene como propósito comprar, comercializar y administrar todo tipo de inmuebles y cartera, de propiedad de la entidades públicas de cualquier orden o rama. Ahora bien, y como se indica en su comunicación, CISA es una sociedad comercial de economía mixta, sujeta a la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado. En este sentido, las sociedades de economía mixta, como lo refiere el código de comercio, se sujetan a las reglas de derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, como lo refiere el artículo 461 de dicho código.

De otra parte, para efectos de celebrar el contrato con Cisa, realizándolo de conformidad con el esquema planteado, se debe tener en consideración lo relacionado con la reserva de la información tributaria, lo cual se encuentra regulada en los artículos 853 al 856 del Estatuto Tributario Nacional y en la norma específica de la Secretaría Distrital de Hacienda, que corresponde al artículo 18 del decreto distrital 807 de 1993. Esta protección especial limita la entrega de información de los contribuyentes a terceros, pues de esta manera se esta violando la normatividad anterior. Esto por cuanto a Cisa se debe entregar las bases de datos, el acceso a fuentes de información y otras acciones, que violan de manera flagrante, la reserva legal de la información tributaria. En este sentido, no se entiende como un contribuyente que pide información suya, pero no allega su documento de identidad, se le rechaza el acceso a la información, bajo la condición que se viola la reserva de la información, se pretenda ahora entregárselo a una entidad que no tiene el amparo legal para acceder a la información que requeriría para gestionar el objeto contractual.

Preguntamos, ¿existe una norma que de manera concreta permita violar la reserva legal de la información tributaria, para entregarse sin ningún tipo de condición a un tercero, para que este realice la labor, que debería ser efectuada por la Secretaría Distrital de Hacienda?

Además de entregarle a Cisa listados con información tributaria de carácter reservado, relacionada con la cartera de los impuestos de vehículos y predial vigencia 2024, también se les creará usuarios y claves de acceso a los aplicativos SAP y SIT II, con lo cual podrán acceder a la información tributaria de todos los contribuyentes del Distrito Capital y de cualquier tipo de impuesto distrital, con lo cual es flagrante la violación de la reserva tributaria por parte de un tercero ajeno a la Secretaría Distrital de Hacienda. En este punto cabe preguntar ¿qué consecuencias de carácter legal traerá para la Administración Tributaria Distrital por el hecho de propiciar la violación de la reserva tributaria?



Adicionalmente a lo anterior, en la ley 1386 de 2010, se prohíbe que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares. En efecto, el artículo 1 de esta ley señala que no se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. En virtud del principio de legalidad, mientras esta norma se encuentre vigente no existe razón alguna para que no se le de aplicación regulada en esta norma.

Queda claro, entonces que, en virtud de esta prohibición, la labor que se desea contratar con CISA entra dentro de las prohibiciones contenidas en la ley 1386, pero esta limitación no ha sido contemplada, ni mucho menos aplicada en este caso particular. Por tanto, se evidencia un claro desconocimiento normativo, que pone en riesgo a la entidad y que favorece con este actuar a una entidad que tiene limitaciones legales para hacer el manejo de la información tributaria.

Por lo anterior, no puede ser de buen recibo que se considere que el fundamento de esta gestión lo es un acuerdo expedido por el Concejo de la ciudad, cuando existe una ley que restringe esta opción. Para ello basta con mirar lo establecido en la estructura jerárquica normativa del país.

Adicionalmente, se disponen de sentencias de la Corte Constitucional, en la cuales limito a las entidades territoriales para contratar con terceros las mismas actividades que están contenidas en el artículo 1º de la Ley 1386 de 2010. Esto por cuanto hace unos años los entes territoriales hacían esta contratación con terceros, que fue completamente modificada como consecuencia de las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional. Ahora estas entidades deben hacer este manejo de manera directa, sin intervención de otros agentes.

En la comunicación remitida por el Director Distrital de Cobro, se lee lo siguiente:

“De lo anterior, observamos que tanto el Plan Nacional de Desarrollo como el Distrital promueven la colaboración armónica entre entidades públicas fundamentado en la legislación vigente, y entre ellas promueven la colaboración entre territorios, para generar y fortalecer capacidades, a partir de los conocimientos y buenas prácticas de gestión, con énfasis en la gestión e implementación de proyectos; inclusive para incentivar la planeación. Por el cual se modifica el Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y gestión territorial, por lo que se aprovecharán los datos y la información, a partir del uso de tecnologías digitales, para el desarrollo de las actividades en CISA.”

Lo anterior no puede ser la razón legal para realizar esta contratación con Cisa, pues la ley no lo permite; unido a la existencia de sentencias de la Corte Constitucional, las cuales indican que, la gestión de los tributos territoriales debe realizarse directamente por las



Secretaría de Hacienda y no por un tercero, sea este quien sea Aquí no se trata de una colaboración armónica, como se indica en la reciba por UDT, sino de una contratación en virtual de la cual la Secretaría debe realizar el pago por la gestión realizada por el tercero contratado.

De otra parte, al verificar los objetos contemplados en el contrato con Cisa, incluidos en la respuesta recibida de parte de la Dirección Distrital de Cobro, se nos indica lo siguiente:

1. Apoyo a la gestión en la proyección y alistamiento de 12.000 documentos, entre ellos proyecto y alistamiento para respuestas a PQRS, trámites de excepciones, recursos, revocatorias, nulidades, prescripciones, facilidades de pago, aplicación de títulos de depósito judicial, validando previamente los documentos pertinentes que les permita atender la gestión, para revisión, aprobación y firma de las oficinas de cobro Prejurídico, General, Especializado y Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro; y
2. Apoyo a la gestión persuasiva de 253.786 contribuyentes, que hubieren causado una nueva deuda al vencimiento del calendario tributario 2024, a través de campañas segmentadas e intensivas, utilizando herramientas tecnológicas para las llamadas como marcador progresivo y/o predictivo, mensajes de voz programados, envío de mensajes de texto, email, entre otras, así como la atención mínima del 30% de los PQRS que se deriven de las gestiones persuasivas adelantadas.

Sobre lo anterior, cabe la pregunta, ¿cuál es la razón para que estas acciones no puedan ser desarrolladas directamente en la Dirección Distrital de Cobro?, y en este caso, antes de adoptar una decisión al respecto, si ello es legalmente procedente, cuál es el costo de hacerlo con un tercero o hacerlo directamente en la Secretaría Distrital de Hacienda?. De hecho, la mayoría de estas acciones son realizadas por los funcionarios de esta Dirección. Adicionalmente, se generan dudas cuando se ha mencionado que no existen recursos para la contratación de personal que apoye la gestión del elevado volumen de solicitudes que diariamente se reciben en las oficinas de la Dirección de Cobro. En este sentido, cabe preguntarnos los recursos para pagarle a Cisa por su labor, ¿de dónde saldrán?

En cuanto al volumen de trabajo, no se dispone de una estrategia que permita reducir la elevada carga de trabajo de los funcionarios, en especial de las Oficinas de Cobro General y Cobro Especializado, lo cual lleva un tiempo bastante largo, sin que se realicen acciones para mitigar o atenuar esta situación, por el contrario, de manera diaria, como resultado de las dificultades para atender los radicados asignados, se reciben un elevado número de acciones de tutela, sin que se tenga un plan de acción para solucionar esta no conformidad.

En lo que hace referencia con los encargos, esta no es una manera como se puedan resolver los inconvenientes de la Dirección de Cobro respecto a la falta de colaboradores,



y menos cuando a los funcionarios que se les presenta la posibilidad de encargarse en esta Dirección, prefieren no aceptar este ofrecimiento. Pero cuando a un funcionario de Cobro le ofrecen el encargo en otra área, de manera inmediata la acepta. Esa es la triste realidad que estamos viviendo. ¿Esto puede ser tenido como una variable para medir calidad en el trabajo?. Las cifras que se indican en la respuesta recibida ratifican esta conclusión.

Finalmente, en cuanto a la estrategia de contratar los servicios de Cisa, vale la pena hacernos las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es el valor agregado que recibirá a la Secretaria a la finalización de esta contratación?-
2. ¿Por qué razón no se implementan las acciones que se recibirían de CISA de manera directa en la Secretaria de Hacienda?
3. ¿Por qué no se implementan estrategias y acciones para encontrar la causa raíz de los problemas que se tienen en la Dirección de Cobro y disponer de estrategias que permitan resolver la situación de manera real?. Por ejemplo, la construcción de un sistema único de información, que facilite contar con un código de identificación único, y a partir de este, conocer toda la información relacionada con un contribuyente. Hoy en día hay que consultar “base de datos” realizadas en Excel, como fuente de información para atender las solicitudes

Así las cosas, reiteramos que no nos satisface la respuesta recibida del Director Distrital de Cobro, pues la misma no tiene en consideración los fundamentos legales, no se dispone de una estrategia que resuelva los problemas que aquejan a los funcionarios de la Dirección de Cobro y lo que se pretende es contar con una justificación que no dispone de las razones adecuadas para pensar que el problema presentado se va a resolver. Esto nos genera serias dudas, las cuales necesitamos aclarar.

Finalmente, y en acogimiento al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en normas que regulan este asunto, al igual que en sentencias proferidas por la Corte Constitucional referentes a este tema, solicitamos se nos dé respuesta de manera específica a las siguientes peticiones:

1. ¿En qué estado se encuentra el contrato que se pretende celebrar con Cisa?
2. ¿Cómo se llevó a cabo el procedimiento contractual para ello?.
3. ¿Se valoro, en su verdadera dimensión, lo referente con las limitaciones respecto a la reserva de la información?, ¿Jurídicamente cómo se resolvió esta inquietud?
4. ¿Cuál es el valor de esta contratación y la forma como se realizará su pago?
5. ¿Durante cuánto tiempo se implementará este contrato?
6. ¿Cuáles son los entregables que recibirá la Secretaria Distrital de Hacienda, con la labor realizada?



7. ¿Cuál es la forma como se vinculará al personal para realizar esta labor, y el pago que recibirán?

Nuestra organización sindical, al igual que los funcionarios de la Dirección Distrital de Cobro esperamos que se adelanten las gestiones para resolver la carga laboral, reducir el estrés laboral y mejorar el entorno de trabajo, de una manera que le permita a la entidad obtener un valor agregado y hacer su labor y los procesos de contratación en el marco jurídico que corresponde. En este sentido estaremos atentos a colaborar en las acciones de mejoramiento, que permitan la consolidación de la labor que actualmente se deben adelantar en las diferentes áreas misionales de la entidad.

Atentamente,

**JUNTA DIRECTIVA UDT**

*Mauricio H. Martínez D*

**MAURICIO HERNANDO MARTINEZ D.**  
Presidente UDT



**EDGAR ARMANDO GUTIERREZ T.**  
Secretario

